

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Tutela: 2023 – 00145

Teniendo en cuenta que la solicitud de tutela que ingresa hoy al despacho, se ajusta a las previsiones señaladas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el juzgado

DISPONE:

1) ADMITIR la acción de tutela promovida por RAUL MAURICIO BELTRÁN GONZALEZ contra el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN Y DELEGACIONES S.A.S.

2) VINCULAR a las partes e intervinientes del proceso 2021-00229, al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, a los JUZGADO 38 y 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, EDIFICIO MULTIFAMILIAR CEDRO COBIJO, a MABEL ISABEL ADRIANA BARRERA GONZALEZ como secretaria Distrital de Integración Social y a YANETH REINA VAQUERO.

3) ORDENAR que se notifique el presente proveído al accionado de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y se le comunique al Juzgado accionado que debe rendir informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la acción.

Igualmente, el Juzgado accionado informará cuál ha sido el trámite dado a la tutela 2021-00229.

Lo anterior deberán efectuarlo en el término de dos (2) días, so pena de responsabilidad.

Prevéngasele sobre la omisión injustificada al requerimiento precedente y sus consecuencias de orden legal conforme a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4) SOLICITAR a la secretaría del Juzgado accionado que notifique la existencia de la presente acción de tutela a las partes del proceso 2021-00229, así como todos y cada uno de los intervinientes –si los hay- para que si lo consideran conveniente hagan uso de sus derechos dentro de este trámite, de lo cual se allegará la prueba pertinente para que obre en éstas diligencias. Además, el Juzgado accionado aportará el expediente digitalizado.

5) SOLICITAR al accionante que suministre la dirección de notificación de la señora YANETH REINA VAQUERO.

6) NEGAR la medida provisional, como quiera que no se dan los presupuesto del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y porque según indicó el mismo actor sus muebles y enseres se encuentran encerrados, es decir, no han sido sacados del inmueble y ello es lo que él pretende con esta medida.

7) NOTIFICAR a las partes, por el medio más expedito la presente providencia. En adelante, súrtanse todas las notificaciones de esta forma.

8) PUBLICAR a través de la página web institucional de la Rama Judicial el aviso de la admisión de la tutela de la referencia

Cúmplase,

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f663cd1ae96017555cdf3611c62ae1e90ea6e8915934ea44cd9f2606bcd279**

Documento generado en 22/03/2023 05:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>